



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 221 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 25 MAR. 2014
CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

25 MAR. 2014

VISTO:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, del 16 de octubre del 2008; la notificación por publicación en el diario oficial El Peruano y en el diario El Callao de fecha 18 de julio de 2013, y, el Informe Técnico Legal Nº 319-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 04 de marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la Cláusula Sexta de los respectivos Contratos de Adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de Reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y **JAIME FERNANDO CHUNGA SANCHEZ**, respecto del predio ubicado en la Manzana I, Lote 13, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01031394, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, al adjudicatario según notificación por publicación en el diario oficial El Peruano y en el diario El Callao de fecha 18 de julio de 2013, se advierte que dicho administrado no presentó medios probatorios dentro del plazo de ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 003129 de fecha 08 de febrero de 2010, **Lucía Lizbeth Chacón Salazar** presenta escrito para acreditar la posesión de predio sub materia adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia de DNI, Copia de Cédula de Notificación de fecha 15 de enero de 2010 emitido por el Gobierno Regional del Callao, Copia de Resolución Nº 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP y de su Proveído Nº 001-2009 emitidos por el Gobierno Regional del Callao, Copia de Constancia de Posesión de lote en custodia emitido por la Cooperativa de Vivienda La Unión Ltda. de fecha 05 de abril de 1997, Copia de Ficha de Empadronamiento emitida por el Gobierno Regional del Callao, Copia de Constancia de no adeudo emitido por el Asentamiento Humano La Unión Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Ventanilla - Callao de fecha 25 de enero de 2008, Copia de solicitud de transferencia de deuda de suministro retirado a suministro activo emitido por EDELNOR de fecha 31 de enero de 2008, Copia de Orden de Trabajo - Ejecución Nº 400244 emitido por EDELNOR, Copia de Solicitud de Procedimiento de Reversión de lotes individuales expedido por COFOPRI de fecha 15 de mayo de 2000, Copias de recibos por pagos de vigilancia, Copia de Constancia de Posesión emitido por la Municipalidad Provincial del Callao de fecha 12 de mayo de 2006, Copia de Constancia de Vivencia de fecha 03 de mayo de 2000 emitida por la Cooperativa de Vivienda La Unión Ltda., Copias de recibos de pago por administración a la Asociación de Vivienda La Unión Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Ventanilla - Callao del mes de abril, mayo, junio del año 2005, Copia de Credencial emitido por la Asociación Cívica al Desarrollo Regional - Perú Asociader - Perú, Copias de Recibos de Luz meses febrero, octubre, noviembre, diciembre, Copia de Boleta de Venta Nº 0026753 emitido por EDELNOR;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE HA ENVIADO AL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
En la revisión de autos, se advierte que el adjudicatario no ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el
artículo 10° de la cláusula del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose la
causal de Resolución Contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-
VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 21 de
febrero del 2014, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión
adjudicada, concluyendo fehacientemente, que el adjudicatario, no ha fijado residencia o
domicilio en el predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el
pronunciamiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de
Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993;

CRISTHIAN QUINTANILLA FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

25 MAR. 2014

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento:

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **JAIME FERNANDO CHUNGA SANCHEZ**, respecto del predio ubicado en la Manzana I, Lote 13, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031394, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución al adjudicatario en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)